Recurso de Revisión: **516/2019**

Recurrente: **C.(….)**

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 06 de noviembre de 2019

Vistos, para resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la **C. (….)** en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA**; bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Mediante el sistema INFOMEX Hidalgo en fecha 27 de agosto de 2019, la **C. (….)** hace valer el Recurso de Revisión, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA**, manifestando:

> "La respuesta a la solicitud de información que formulé no es la correcta, pues pedí la entrega del presupuesto de los años 2018 y 2019, en el que pueda conocer de forma desglosada las percepciones económicas aprobadas por cargo (alcalde, secretario, sindico, regidores, director, policía, etc). Sin embargo, recibí como respuesta el link que me remite a los presupuestos en los que solo se pueden conocer los conceptos (como SERVICIOS PERSONALES y BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES) en que se eroga el presupuesto, más no las percepciones económicas de los servidores públicos de la administración municipal.
> En todo caso remítaseme el anexo del presupuesto de los años 2018 y 2019 en el que se puede conocer la información solicitada, con la información desglosada.
> Sírvase el documento adjunto como ejemplo de información solicitada"
>
> **Descripción de la solicitud**
> "Solicito la siguiente información:
> 1. Presupuesto de egresos desglosado por cargo y percepción económica para el ejercicio fiscal 2018 2019."
>
> **Respuesta**
> "ANEXO
> …por lo que la Secretaría de Finanzas y Administración pone a su disposición la información requerida en la página web http://tizayuca.gob.mx/armonizaci%C3%B3n.html..."

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha 11 de octubre de 2019, se ordenó registrar el Recurso de Revisión bajo el número 516/2019, y se turnó al Comisionado Ponente Licenciado Martín Islas Fuentes, para que procediera a su análisis y hecho que fuera, decretara su admisión o desechamiento.

TERCERO. En acuerdo de fecha 22 de octubre de 2019 se admitió el Recurso, ordenándose integrar expediente y se ordenó poner a disposición de las

partes el mismo para que en el término legal de 7 días hicieran manifestaciones y ofrecieran pruebas o alegatos.

CUARTO. Por acuerdo de fecha 04 de noviembre de 2019, y con las manifestaciones de las partes, se procedió a decretar el CIERRE DE INSTRUCCIÓN y así mismo se ordenó dictar la resolución que hoy se dicta.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la **C.(….),** en atención a lo establecido en los artículos: 1, 9,10,11,12,13,15,16, 28, 29, 30,140,143,145 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, y en virtud de que dicho Recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en la solicitud de información, así como el propio Recurso de Revisión hecho valer y tomando en consideración que el acto que se recurre es:

> "La respuesta a la solicitud de información que formulé no es la correcta, pues pedí la entrega del presupuesto de los años 2018 y 2019, en el que pueda conocer de forma desglosada las percepciones económicas aprobadas por cargo (alcalde, secretario, sindico, regidores, director, policía, etc). Sin embargo, recibí como respuesta el link que me remite a los presupuestos en los que solo se pueden conocer los conceptos (como SERVICIOS PERSONALES y BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES) en que se eroga el presupuesto, más no las percepciones económicas de los servidores públicos de la administración municipal.
> En todo caso remítaseme el anexo del presupuesto de los años 2018 y 2019 en el que se puede conocer la información solicitada, con la información desglosada.
> Sírvase el documento adjunto como ejemplo de información solicitada"

Puede advertirse que la Unidad de Transparencia dio contestación a la solicitud de acceso a la información, cumpliendo con sus funciones en apego a lo que dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que en sus fracciones II y IV establece:

> "Artículo 41. Los sujetos obligados designarán al Titular de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:
> I. …
> II.Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

III.…

IV.Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable…

Como se desprende de las constancias, mediante la solicitud de información se solicitó:

"Solicito la siguiente información:

1.Presupuesto de egresos desglosado por cargo y percepción económica para el ejercicio fiscal 2018 2019."

mediante su respuesta el Sujeto Obligado manifestó: "por lo que la Secretaría de Finanzas y Administración pone a su disposición la información requerida en la página web http://tizayuca.gob.mx/armonizaci%C3%B3n.html..." sin precisar mayor información, por lo que, esta ponencia realiza la consulta de los links mencionados por el Sujeto Obligado, y se verifica que, el link referido por el Sujeto Obligado remite a información contable, sin embargo, dicha información no corresponde específicamente lo requerido por la recurrente, por lo que si bien es cierto, la respuesta emitida no contesta concretamente, también lo es que, el Sujeto Obligado derivado de sus facultades, competencias y funciones debe tener en su archivo información relacionada con lo solicitado de manera particular, aún y cuando no se encuentre en los términos que lo solicita la recurrente, sin que esto signifique, que el Sujeto Obligado deba procesar la información al gusto del solicitante.

Entonces, a efecto de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, y en merito a lo que establecen los criterios 02/17 y 03/2017 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Criterio 02/17 Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información: De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

CRITERIO 03/2017 No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en

sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Es procedente MODIFICAR la respuesta emitida por el Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA, requiriéndosele, a efecto de que, en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, y con la recomendación de tener especial cuidado en el tratamiento de los datos personales, entregue la información conforme a las obligaciones de transparencia que deben ponerse a disposición del público, conforme al Título Cuarto, artículo 69 fracciones VIII y XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, así como, informe el área, nombre y cargo del servidor público encargado de generar dicha información, y hecho que sea, dentro del mismo plazo, informe a este Órgano Garante sobre su cumplimiento, bajo la premisa de que el derecho de acceso a la información considera la intención de ser una prerrogativa de fácil y de expedito ejercicio que sirva de herramienta a los ciudadanos para exigir transparencia y rendición de cuentas.

En consecuencia y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º BIS de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 27, 40, 41, 69, 133, 145, 146, 147, 148, y 168 relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. – Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA,** por lo que, deberá dar cumplimiento a la presente resolución atendiendo el **considerando segundo, en apego a la legislación vigente**, en un plazo no mayor de **diez días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución. Y hecho que sea, dentro del mismo plazo, informe a este Órgano Garante sobre su cumplimiento.

SEGUNDO. - Notifíquese y Cúmplase.

TERCERO. – Hecho que sea lo anterior, archívese el presente como asunto concluido.

Así lo resolvieron y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, Comisionado Presidente Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Comisionada Mireya González Corona, Comisionada Xóchitl Vera Pérez, Comisionado Gerardo Islas Villegas y Comisionado Martín Islas Fuentes siendo ponente el último de los mencionados, en sesión de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Vicente Octavio Castillo Lazcano.